

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 8 de febrero de 2024. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-00130-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de la contestación y del libelo ad excludendum presentada por la accionada mediante correo electrónico. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA

Santa Marta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **YESICA PAOLA RINCÓN SARABIA** EN CONTRA DE **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** tramite al que se vinculó como **litisconsortes necesarios** a **AMPARO DEL SOCORRO BANQUES MIRANDA** y a **RAFAEL DAVID CASTELLAR BANQUES**.

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00130-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.** **3.** Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos **y razones de derecho de su defensa.** **5.** La petición en forma

individualizada y concreta de los medios de prueba, y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1.** El poder si no obra en el expediente. **2.** Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Pues bien, revisado el escrito de contestación presentado por los litisconsortes AMPARO BANQUES MIRANDA y RAFAEL CASTELLAR BANQUES se observa que se hizo una conjunción entre la respuesta al libelo principal y una demanda ad excludendum. Así se observa por ejemplo que se da respuesta a los hechos e inmediatamente después se indican los hechos del nuevo escrito demandatorio, igualmente se hace con las pretensiones, pues en un solo párrafo se opone a las de la señora YESICA, y enseguida realiza las propias.

En primer lugar, se le indica al profesional del derecho que, deben presentarse escritos separados de contestación y de demanda, en el caso de la respuesta esta debe cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS y en el caso de la demanda ad excludendum con los del artículo 25 de la misma norma, de lo contrario no se tendrán en cuenta dentro del proceso.

En cuanto a las razones de derecho que se entienden “comunes” para ambas actuaciones procesales, estas solo se basan en transcribir artículos y sentencias de la CSJ, por lo que debe explicar el apoderado judicial por que las normas traídas y las sentencias escogidas son las aplicables al caso en particular.

Finalmente es necesario que los litisconsortes hagan claridad sobre quienes presentan la demanda ad excludendum, como quiera que en ese escrito de contestación dan respuesta tanto la señora AMPARO como el señor RAFAEL CASTELLAR.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE

1. INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por parte de los litisconsortes necesarios **AMPARO DEL SOCORRO BANQUES MIRANDA y**

RAFAEL DAVID CASTELLAR BANQUES, conforme a lo expuesto en precedencia.

2. INADMÍTASE la demanda ad excludendum presentada por la señora **AMPARO DEL SOCORRO BANQUES MIRANDA**, conforme a lo dicho anteriormente.

3. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda y la demanda ad excludendum, so pena de no tener por presentada estas.

4. Reconózcase personería para actuar al **DR. ALEXANDER ISSAC OSORIO OLAYA** como apoderado judicial de los señores **AMPARO DEL SOCORRO BANQUES MIRANDA** y a **RAFAEL DAVID CASTELLAR BANQUES**, en los términos y para los efectos de los poderes allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b118950644bee9ccdd7fb38904a7d631c63ba5267239d4f5e88156baa73b6e**

Documento generado en 08/02/2024 04:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>